

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, advirtiendo que por error se omitió pronunciarse respecto a la objeción al juramento estimatorio formulada por el demandado. Sírvase proveer. Palmira, 13 de noviembre de 2020.

El secretario

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128

Palmira, Valle, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el sujeto pasivo formuló oportunamente con la contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio, al cual no se ha dado el trámite respectivo, visible folios 83 al 192, el Despacho previo a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, procederá a correr el traslado de rigor para que la parte actora aporte o solicite la práctica de pruebas.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al extremo demandante por el término de CINCO DÍAS, de la objeción al juramento estimatorio, formulada por el demandado, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

SEGUNDO.- Una vez resuelto lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

2

R.

Firmado Por:

REFERENCIA.- DIVISORIO-VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE.- CARMEN JUDITH MORALES
DEMANDADO.- HERNANDO RESTREPO TRUJILLO
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2019-00209-00

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31e8c75fe93e9052bf599f5aa63a3a5198a194daa2050eac40fe7763

42876b31

Documento generado en 13/11/2020 02:33:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>